

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.



Santiago de Chile,

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 46.

— 1865. —

Autorización dada al Presidente de la República para declarar la guerra al Gobierno de España.

Santiago, setiembre 24 de 1865.

• (173) Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

ARTÍCULO ÚNICO.

El Congreso Nacional, tomando en cuenta la actitud de la escuadra española i el *ultimatum* presentado por el almirante Pareja, i apreciando el rompimiento de las hostilidades como un verdadero estado de guerra, autoriza al Presidente de la República:

1.º Para que rechace las hostilidades de la escuadra española por todos los medios que permite el derecho de jentes, i para que en consecuencia declare la guerra al Gobierno de España;

2.º Para que aumente las fuerzas de mar i tierra hasta lo que creyere necesario;

3.º Para que gaste los caudales públicos en los objetos a que esta lei se refiere, sin sujetarse a presupuesto, dando oportunamente al Congreso cuenta de la inversion;

4.º Para que levante empréstitos hasta la suma efectiva de veinte millones de pesos, hipotecando a su pago las propiedades del Estado;

5.º Para que imponga una contribucion de guerra que no esceda del cinco por ciento de la renta anual de los contribuyentes;

6.º Para que disminuya en un diez por ciento los sueldos, pensiones i jubilaciones que no bajen de trescientos pesos i no escedan de mil. Los que suban de esta cantidad sufrirán un descuento de diez por ciento en los primeros mil pesos, i de cincuenta por ciento en todo lo que esceda. Cuando a juicio del Presidente de la República cese la necesidad de hacer este descuento, se pagará a los interesados lo que hayan dejado de percibir, en billetes del crédito público del tres por ciento, estimados en cuarenta por ciento de su valor nominal;

7.º Para que declare puertos mayores, i traslade de un punto a otro los empleados de aduana necesarios para su servicio.

La presente lei principiará a rejir desde la fecha de su promulgacion, i durará por todo el tiempo de la guerra.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.

El Ministro del Interior i Relaciones Exteriores.—
Alvaro Covarrúbias.

El Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—*Federico Errázuriz.*

El Ministro de Hacienda.—*Alejandro Reyes.*

El Ministro de Guerra i Marina.—*José Manuel Pinto.*
